

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
CERTIFICADOS BURSÁTILES

("CATFIN 11")

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR: \$850'000,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), REPRESENTADO POR 8'500,000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "Certificados Bursátiles" o "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval" o "INDEVAL"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida en la Ley del Mercado de Valores.

Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Emisora" o "Emisor"), expide el presente título, por el que pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") el valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), así como los intereses que generen los mismos, de acuerdo al procedimiento que más adelante se menciona.

Este título ampara 8'500,000 (ocho millones quinientos mil) Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, que son la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por la Emisora y representan el crédito colectivo con valor total de \$850'000,000.00 (ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) constituido a cargo de dicha institución.

Los Certificados Bursátiles se emiten al amparo del programa dual de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente, con un monto total autorizado de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o Dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa (el "Programa").

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión de Certificados Bursátiles se denomina: Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CATFIN 11".

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA.

1. Celebrar en forma habitual y profesional, contratos de arrendamiento financiero; así como la adquisición de bienes, para darlos en arrendamiento financiero.

2. Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.
3. Celebrar en forma habitual y profesional contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, toda actividad en la que mediante contrato que celebre la Sociedad con sus clientes, personas morales o personas físicas, la Sociedad adquiera de sus clientes derechos de crédito por un precio determinado o determinable en Moneda Nacional o extranjera, independientemente de la fecha y forma en que se pague.
4. Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.
5. Otorgar créditos o efectuar descuentos en forma habitual y profesional, así como, en su caso, recibir las garantías reales o personales para garantizar dichos créditos.
6. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos directamente relacionados con su objeto social.
7. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos, arrendamiento financiero y factoraje financiero a personas físicas o morales; y para destinarlos a la realización de las operaciones que se autorizan como parte del objeto social de la Sociedad y las operaciones de los proveedores, fabricantes o constructores autorizados por la Sociedad para el desempeño de su objeto social.
8. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.
9. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero o crédito, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable que los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, crédito o factoraje financiero a efecto de garantizar el pago ya sea del los créditos recibidos o de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior.
10. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales.
11. Contraer o conceder toda clase de prestamos, créditos o financiamientos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; expedir, aceptar, girar, suscribir, librar, operar, negociar, endosar, avalar, adquirir o enajenar en cualquier forma legal, toda clase de títulos de crédito, títulos valores y valores en general.

12. Otorgar toda clase de garantías para responder por las obligaciones o títulos de crédito a cargo de la sociedad, pudiendo constituirse en fiador, deudor solidario, avalista o garante de cualesquier tercero.
13. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos.
14. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.
15. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones civiles, en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.
16. Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, arrendar y comprar por cualquier título, maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, componentes, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.
17. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

DOMICILIO DE LA EMISORA.

La Emisora tiene su domicilio social en Monterrey, Nuevo León y sus oficinas principales están ubicadas en Blvd. Díaz Ordaz No. 140 Pte., Torre 2 Piso 9, Col. Santa María, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64650.

VIGENCIA.

La vigencia (plazo) de los Certificados Bursátiles es de 1,820 (un mil ochocientos veinte) días, que empezará a correr y a contarse a partir del día 30 de junio de 2011, y concluirá en consecuencia, el día 23 de junio de 2016.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

El 23 de junio de 2016.

GARANTÍA.

Los Certificados Bursátiles que se emiten al amparo del Programa cuentan con una garantía irrevocable e incondicional de Caterpillar Financial Services Corporation ("CFSC" o el "Garante"). Dicha Garantía se constituyó mediante el instrumento denominado *Guarantee* otorgado el 23 de mayo de 2011, y existente bajo las leyes del Estado de *Delaware*, Estados Unidos de América, y el cual se registró conforme a las leyes del Estado

de Nueva York, E.U.A. y sujeto a la jurisdicción de los tribunales estatales o federales en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

El Garante garantiza en forma total, incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones de la referida garantía, en calidad de obligado principal y no meramente como fiador, a cada Tenedor de Certificados Bursátiles, el pago pronto y completo, cuando se torne pagadero de los montos presentes y futuros.

La garantía se constituyó a favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común.

INTERESES.

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES", y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común (según dicho término se define más adelante) calculará 2 (dos) Días Hábiles (cualquier día, que no sea sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén autorizados o sean requeridos a cerrar en la Ciudad de México, Distrito Federal, "Día Hábil") anteriores al inicio de cada periodo de intereses de 28 (veintiocho) días, (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que registrará precisamente durante el periodo de intereses que inicia, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.33 (cero punto treinta y tres) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazo de 28 (veintiocho) días, (o la tasa que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la tasa TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común (según dicho término se define más adelante) utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la tasa TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente, el Representante Común (según dicho término se define más adelante) utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC: Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente.
- TR: Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya.
- PL: Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o la tasa que la sustituya en días.
- NDE: Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES", es decir, cada 28 (veintiocho) días, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados totalmente, el Representante Común (según dicho término se define más adelante) utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I: Interés bruto del período de intereses que corresponda.
- VN: Valor nominal de los Certificados Bursátiles por el número de Certificados Bursátiles en circulación.
- TB: Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE: Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de interés correspondiente.

Iniciado cada período de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común (según dicho término se define más adelante), 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y al INDEVAL el importe de los intereses a pagar así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período de intereses. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV") a través del Sistema

Electrónico de Envío y Difusión de Información ("SEDI") (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período de intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento, siempre que la Emisora haya liquidado los intereses y las amortizaciones correspondientes del pago de principal, en las oficinas del INDEVAL, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el INDEVAL.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES.

5.18% (cinco punto dieciocho por ciento).

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No	Fecha de Pago de Intereses	No	Fecha de Pago de Intereses	No	Fecha de Pago de Intereses
1.	28 de Julio de 2011	23.	4 de Abril de 2013	45.	11 de Diciembre de 2014
2.	25 de Agosto de 2011	24.	2 de Mayo de 2013	46.	8 de Enero de 2015
3.	22 de Septiembre de 2011	25.	30 de Mayo de 2013	47.	5 de Febrero de 2015
4.	20 de Octubre de 2011	26.	27 de Junio de 2013	48.	5 de Marzo de 2015
5.	17 de Noviembre de 2011	27.	25 de Julio de 2013	49.	2 de Abril de 2015
6.	15 de Diciembre de 2011	28.	22 de Agosto de 2013	50.	30 de Abril de 2015
7.	12 de Enero de 2012	29.	19 de Septiembre de 2013	51.	28 de Mayo de 2015
8.	9 de Febrero de 2012	30.	17 de Octubre de 2013	52.	25 de Junio de 2015
9.	8 de Marzo de 2012	31.	14 de Noviembre de 2013	53.	23 de Julio de 2015
10.	5 de Abril de 2012	32.	12 de Diciembre de 2013	54.	20 de Agosto de 2015
11.	3 de Mayo de 2012	33.	9 de Enero de 2014	55.	17 de Septiembre de 2015
12.	31 de Mayo de 2012	34.	6 de Febrero de 2014	56.	15 de Octubre de 2015
13.	28 de Junio de 2012	35.	6 de Marzo de 2014	57.	12 de Noviembre de 2015
14.	26 de Julio de 2012	36.	3 de Abril de 2014	58.	10 de Diciembre de 2015
15.	23 de Agosto de 2012	37.	1 de Mayo de 2014	59.	7 de Enero de 2016
16.	20 de Septiembre de 2012	38.	29 de Mayo de 2014	60.	4 de Febrero de 2016
17.	18 de Octubre de 2012	39.	26 de Junio de 2014	61.	3 de Marzo de 2016
18.	15 de Noviembre de 2012	40.	24 de Julio de 2014	62.	31 de Marzo de 2016
19.	13 de Diciembre de 2012	41.	21 de Agosto de 2014	63.	28 de Abril de 2016
20.	10 de Enero de 2013	42.	18 de Septiembre de 2014	64.	26 de Mayo de 2016
21.	7 de Febrero de 2013	43.	16 de Octubre de 2014	65.	23 de Junio de 2016
22.	7 de Marzo de 2013	44.	13 de Noviembre de 2014		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente y en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 28 de julio de 2011.

INTERESES MORATORIOS.

En caso de incumplimiento en el pago de principal y/o de intereses de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento de los Certificados Bursátiles más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio de la Emisora.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

La amortización de principal de los Certificados Bursátiles se hará en el domicilio de Indeval, en 9 (nueve) pagos, contra la cancelación de títulos a prorrata, en las fechas, y por los montos señalados en el calendario de pagos que se incluye a continuación, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil. La primera amortización se efectuará precisamente el día 28 de junio de 2012.

No.	Fecha de las amortizaciones	Amortización %	Amortización en Títulos.
1	28 de Junio de 2012	11.1111058823529%	944,444
2	10 de Enero de 2013	11.1111058823529%	944,444
3	27 de Junio de 2013	11.1111058823529%	944,444
4	09 de Enero de 2014	11.1111058823529%	944,444
5	26 de Junio de 2014	11.1111058823529%	944,444
6	08 de Enero de 2015	11.1111058823529%	944,444
7	25 de Junio de 2015	11.1111058823529%	944,444
8	07 de Enero de 2016	11.1111058823529%	944,444
9	23 de Junio de 2016	11.1111529411768%	944,448

OBLIGACIONES DEL EMISOR.

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles mediante asamblea de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga, en los

términos del título que documenta los Certificados Bursátiles, a cumplir con las obligaciones establecidas a continuación:

Obligaciones de Dar y de Hacer.

1. Divulgación y Entrega de Información.

El Emisor se obliga a:

(i) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a dicha Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones.

(ii) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señale la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a dicha Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

(iii) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

(iv) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente título. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

El Emisor se obliga a:

(i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en los párrafos segundo y cuarto de la sección "Obligaciones de No Hacer" más adelante.

(ii) Mantener su contabilidad de conformidad con las normas de información financiera aplicables en México, o cualesquier otros principios contables aplicables de conformidad con la legislación aplicable.

(iii) Mantener vigentes todos los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarios para la realización de sus actividades de conformidad con la legislación

aplicable, salvo por aquellos que, de no mantenerse vigentes, no afecten en forma adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

3. Destino de Fondos.

El Emisor se obliga a usar los recursos netos que obtenga como consecuencia de la emisión de Certificados Bursátiles, para satisfacer sus necesidades operativas, el financiamiento de sus operaciones activas y la refinanciación de pasivos a corto plazo.

4. Inscripción y Listado.

El Emisor se obliga a mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y el listado en el listado de valores de la BMV, salvo que el Emisor haya pagado totalmente los Certificados Bursátiles previamente emitidos bajo el Programa, haya cumplido con sus obligaciones al amparo del mismo y se cancele debidamente el Programa, con las autorizaciones que se requieran para tal efecto.

5. Prelación de Pagos (Pari Passu).

El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y validas del Emisor y que tengan la misma prelación de pago sobre sus demás obligaciones directas y validas.

Obligaciones de No Hacer.

1. Giro del Negocio.

El Emisor se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios.

2. Fusiones; Escisiones.

El Emisor se obliga a no fusionarse o escindirse o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado, (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no modifica los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, o (iv) la fusión o escisión se lleve a cabo por el Emisor con alguna o algunas empresas subsidiarias o afiliadas, subsistiendo el Emisor con capacidad para cumplir los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

3. Gravámenes.

El Emisor se obliga a no otorgar ninguna garantía sobre sus activos a cualquier tercero, a efecto de garantizar cualesquier valores que sean objeto de oferta pública, sin que al mismo tiempo otorgue a los Tenedores de los Certificados Bursátiles un derecho equivalente y proporcional respecto de dicha garantía u otra garantía equivalente, en el entendido que la presente obligación no aplicará respecto de garantías que deban

otorgarse de conformidad con la legislación aplicable o que sean requisito para autorizaciones gubernamentales y respecto del otorgamiento de garantías por un monto total igual o menor al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados del Emisor.

4. Ventas de Activos.

El Emisor se obliga a no vender, enajenar o de cualquier otra manera transmitir a terceros, en una o en una serie de operaciones relacionadas, activos de su propiedad fuera del curso ordinario de sus negocios, entendiéndose, de manera enunciativa y no limitativa, que son parte del curso ordinario de su negocio, (i) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se realicen entre afiliadas del Emisor, (ii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que realice el Emisor en el contexto de cualquier financiamiento estructurado (incluyendo bursatilizaciones públicas o privadas), y (iii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos realizadas a fideicomisos de administración, de garantía u otros. Las restricciones establecidas en la oración anterior no aplicarán respecto de (A) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen un monto total igual o menor al 5% (cinco por ciento) de los activos totales consolidados del Emisor, (B) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que no resulten en un Caso de Vencimiento Anticipado (C) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que se lleven a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la fecha de la emisión, y (D) ventas, enajenaciones o transmisiones que, junto con otras ventas, enajenaciones o transmisiones realizadas fuera del curso ordinario de sus negocios, en un mismo ejercicio, no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia del Emisor.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(a) Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de interés y principal, mismos que deberán efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al presente título. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común, se hará exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y a la CNBV e Indeval por escrito, en cuanto se tenga conocimiento y se decrete algún Caso de Vencimiento Anticipado y de cualquier aviso que el Representante Común entregue al Emisor y que sea recibido por el Emisor respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles al amparo del párrafo inmediato anterior.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN.

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores de los mismos han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales (ya sea como consecuencia del

aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa de colocación del que es objeto esta emisión (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado de dicho Programa de colocación.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en INDEVAL) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en INDEVAL. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Originales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y se señalará adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- (d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el período de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.
- (e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- (f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título, siempre y cuando no se rebase el monto total autorizado en el Programa.
- (g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su

valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.

El principal e intereses de los Certificados Bursátiles se pagarán en cada fecha de pago y al vencimiento, respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de INDEVAL ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora.

AUTORIZACIÓN.

La presente emisión fue autorizada mediante oficio número 153/31017/2011 de fecha 28 de junio de 2011, expedido por la CNBV, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores de la CNBV bajo el número 3354-4.19-2011-001-01, y en el listado de la BMV.

OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER Y DE NO HACER DEL GARANTE

El Garante deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Garante en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

Así mismo el Garante se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones que se derivan del instrumento denominado *Guarantee*, otorgado el 23 de mayo de 2011, bajo las leyes del Estado de *Delaware*, de los Estados Unidos de América.

ASAMBLEA DE TENEDORES.

La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legítimamente adoptadas por los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la mayoría en valor nominal de los Certificados Bursátiles, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las decisiones se tomarán por los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la mayoría de los Certificados Bursátiles, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá un voto por cada Certificado Bursátil que acredite en los siguientes casos:

1. Las asambleas generales de los Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este título, la Ley del Mercado de Valores, y en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores;
2. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, en el domicilio del Representante Común o en su caso, en el lugar que señale la convocatoria respectiva;
3. Los Tenedores que acrediten en lo individual o conjuntamente un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante

Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

4. La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse;
5. Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que acrediten individual o conjuntamente por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles;

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso 6 siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

6. Se requerirá que esté presentes en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos los Tenedores que acrediten individual o conjuntamente el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes en la asamblea, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
 - b. Cuando se trate de revocar la designación de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y
 - c. Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la sociedad emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el título.
7. Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso 6 (a) y (b) anteriores, se requerirá que estén presentes los Tenedores que acrediten

individual o conjuntamente la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles. En caso de que se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso 6 (c) anterior, se requerirá que estén presentes en la asamblea general de Tenedores, los Tenedores que acrediten individual o conjuntamente cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles;

8. Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, mientras se encuentren depositados los Certificados Bursátiles en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos;
9. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor, el Garante o cualquier persona relacionada con el Emisor o el Garante haya adquirido en el mercado;
10. De cada asamblea general de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
11. La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación; y
12. No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea general por unanimidad de los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

REPRESENTANTE COMÚN.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario será el representante común de los Tenedores (el "Representante Común") y, mediante su firma en el título que documenta la presente emisión de Certificados Bursátiles, ha aceptado dicho cargo así como sus obligaciones y facultades y declara haber comprobado la constitución de la garantía sobre las emisiones que se emitan al amparo del Programa.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente título, en la Ley del Mercado de Valores y en lo no previsto y/o conducente por lo dispuesto en la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.

Entre dichas funciones se señalan las siguientes:

- (a) Suscribir este título habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Verificar la existencia de la Garantía y mantener la misma a disposición de los Tenedores;
- (c) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles y ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores de Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad;
- (f) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (g) Otorgar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la Asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (h) Calcular y publicar a través del sistema SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, a la CNBV, la BMV y al INDEVAL, por escrito, las tasas de intereses aplicables a cada periodo de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los mismos;
- (i) Calcular y publicar a través del sistema SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, a la CNBV, la BMV y al INDEVAL, por escrito, los avisos de pago de amortizaciones o, en su caso la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles;
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título, en el Prospecto y en las disposiciones aplicables;

- (k) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que por cualquier circunstancia no ejerza o pueda ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente título, a la Ley del Mercado de Valores, la LGTOC y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo en su caso, para estos efectos, los intereses ordinarios, moratorios y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable.

POSIBLES ADQUIRENTES.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.


Los Certificados Bursátiles serán regidos por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y para resolver cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles, la Emisora, el Representante Común y, por la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga actualmente o que pueda adquirir en lo futuro.

[PÁGINA DE FIRMAS SIGUIENTE]

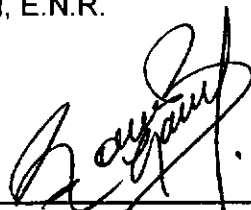
El presente título consta de 19 páginas, incluyendo firmas, y se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 del mes de junio de 2011.

LA EMISORA:

Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Pedro Federico Wenceslao
Rodríguez Giacinti
Representante Legal



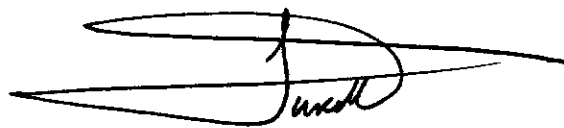
Laura Romero Rojas
Representante Legal

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

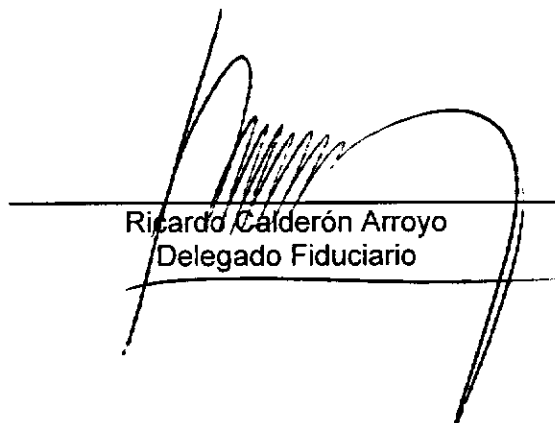
La presente hoja de firmas forma parte integrante del título de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "CATFIN 11" de fecha 30 de junio de 2011.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES:

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario.



Luis Fernando Turcott Ríos
Delegado Fiduciario



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas forma parte integrante del título de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "CATFIN 11" de fecha 30 de junio de 2011.